



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor juez, para informar que el expediente con radicado 2022-00148-00, fue reintegrado a este estrado con confirmación del Auto No 215 del 10-03-23¹, que había dispuesto rechazar la presente demanda, sin condena en costas de segunda instancia. *Pasa a despacho: mayo 7 de 2024.*


JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla, mayo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	409
Radicado	76-736-31-03-001-2022-00148-00
Proceso	Verbal -RESTITUCIÓN DE POSESIÓN-
Demandante	JAQUELINE MIRANDA VELASQUEZ
Demandados	IGEMA Y CIA LTA EN LIQUIDACIÓN PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE OCUPEN O ARRIENDEN INMUEBLES SIN AUTORIZACIÓN
Tema	ESTESE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I- CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en primer lugar, se dispondrá a estarse a lo resuelto por el superior frente a la decisión por la cual se confirmó en integridad el Auto No 215 del 10-03-23, que había dispuesto rechazar la presente demanda. Ahora, sería del caso que en consecuencia, previo al archivo del presente proceso se procediere con la liquidación de costas, la cual como lo prevé el Art. 366 del CGP, se deberá surtir una vez ejecutoriada el presente proveído². No obstante lo anterior, se advierte que al dirimirse el presente asunto en segunda instancia, no fue impuesta condena alguna, por lo que si bien en los numerales 1° y 3° del Art. 365 del CGP, dispone que:

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.
(...)

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.”

¹ Véase PDF. 07, expediente electrónico.

² Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, (...)



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Ahora bien, el numeral 2° del citado artículo, estipula que “2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. (...)”, no obstante en el proveído de segunda instancia no fue establecida dicha condena. En tal sentido este servidor procederá a archivar las presentes diligencias sin lugar a liquidar en costas y agencias en derecho a la parte recurrente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR respecto a la decisión emitida en proveído adiado el 19 de abril de 2024.

SEGUNDO: ARCHÍVESE lo actuado sin lugar a condenar en costas a la parte demandante por las razones mencionadas ut supra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 66. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4981f76a44ad0aaf74d15fa4e7f86d459570867b39cd4cb7b6cdd4bf23c48dba

Documento generado en 07/05/2024 11:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>